Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
Y SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día **10 diez de Agosto del año 2020 dos mil veinte**; en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y atendiendo lo señalado en el Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del referido año; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN, con motivo de las solicitudes de acceso a la información mediante las cuales se solicita a este sujeto obligado: FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción, la cual fue peticionada dentro de los Procedimientos de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/3698/2020, LTAIPJ/CGES/3702/2020, LTAIPJ/CGES/3712/2020, LTAIPJ/CGES/3770/2020, LTAIPJ/CGES/3801/2020, LTAIPJ/CGES/3678/2020, LTAIPJ/CGES/3293/2020 y LTAIPJ/CGES/3900/2020,** información que posee la Comisaría Vial de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia del **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; estando presentes dos de sus integrantes, que representan la **mayoría simple de sus integrantes**, mismos que a continuación se señalan:

I.- MTRO. RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN.
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

Asentada la constancia de ***quórum***, la presente reunión tiene por objeto entrar al estudio y análisis de la información que está estrechamente vinculada con la existencia de **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción** y que posee la Comisaría de Vialidad de la Secretaría de Seguridad; en esta vertiente se procede a analizar, clasificar y determinar la procedencia o improcedencia para proporcionar la información que se peticiona, haciendo énfasis que a la presente fecha no es posible proporcionar la expedición de dichos folios, debido a que el sistema no se encuentra en funcionamiento, toda vez que el mismo sufrió un desperfecto, por lo que a la fecha existe una imposibilidad material por parte de este sujeto obligado, de llevar a cabo la impresión de las ya citadas foto infracciones, tal y como se advierte del Acta de Hechos levantada por la Agencia de Infraestructura de Movilidad del área Metropolitana de Guadalajara, que es quien administra dicho sistema; es por lo que bajo el principio pro persona y de máxima publicidad, fue remitido por el área competente, la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública, en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO,** generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción, información que fue peticionada dentro de los Procedimientos de Acceso a la Información que a la Postre se indica:

1.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3698/2020.

Solicitud de acceso a la información pública recibida el día 17 diecisiete de julio del presente año, recibida mediante oficio **CGEGT/UT/6448/2020**; suscrita por el C. Oscar Moreno Cruz; Director de la Unidad de Transparencia Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04353620,** en la que se requiere información que versa en torno a lo siguiente:

> **"...La totalidad de foto infracciones e infracciones del vehículo modelo 2017, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, color BLANCO, con número de placas JNA1639 del Estado de Jalisco, con clase de Servicio PARTICULAR..." (SIC)**

2.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3702/2020.

Solicitud de acceso a la información pública receptada el día 17 diecisiete de julio del presente año, recibida mediante oficio **CGEGT/UT/6442/2020**; suscrita por el C. Oscar Moreno Cruz; Director de la Unidad de Transparencia Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04353120,** en la que se requiere información que versa en torno a lo siguiente

> **"...La totalidad de foto infracciones e infracciones del vehículo modelo 2017, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, color BLANCO, con número de placas JNA1639 del Estado de Jalisco, con clase de Servicio PARTICULAR..." (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos:

> ***"...Se me tenga en este escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que el vehículo modelo 2014, marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET CRUZE (IMPORTADO), color BLANCO, con número de placas JLD3399 y número de serie [redacted] del Estado de Jalisco, con clase de Servicio PARTICULAR. soy propietario del bien mueble en comento y para tal circunstancia y acreditar lo vertido se me tenga anexando al presente instrumento, la copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con numero [redacted] asimismo para concatenar mi dicho se me tenga anexando la tarjeta de circulación del vehículo mencionado en supra líneas, esto con el fin de darme por contestada la prevención realizada por este organismo..."*** **(SIC)**

3.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3712/2020.

Solicitud de acceso a la información pública recibida el día 17 diecisiete de julio del presente año, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04394420,** en donde se peticiona:

> **"...La totalidad de foto infracciones e infracciones del vehículo modelo 2017, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, color BLANCO, con número de placas JNA1639 del Estado de Jalisco, con clase de Servicio PARTICULAR..." (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos.

> ***"...Se me tenga en este escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que el vehículo modelo 2017, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, color BLANCO, con número de placas JNA1639 y número de serie [redacted] del Estado de Jalisco, con clase de Servicio PARTICULAR, soy propietario del bien mueble en comento y para tal circunstancia y acreditar lo vertido se me tenga anexando al presente instrumento, la copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con numero [redacted] asimismo para concatenar mi dicho se me tenga anexando la tarjeta de circulación del vehículo mencionado en supra líneas, esto con el fin de darme por contestada la prevención realizada por este organismo...(SIC)***

4.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3770/2020.

Solicitud de acceso a la información pública receptada el día 21 veintiuno de julio del presente año, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **4470220,** en la que se requiere información que versa en torno a lo siguiente:

> **"...Solicito las cédulas de infracción, 113/317930666..." (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos:

> **"...Por medio de la presente, me permito dar cumplimiento con la prevención practicada, en virtud de la solicitud de información con numero de folio 4470220, misma que consiste en proporcionar nombre del propietario y/o poseedor del vehículo si fuera el caso que tuviera acceso a dicha información, o en su caso el nombre de la persona infraccionada. Siendo este [redacted], coincidiendo con el nombre de la persona que solicita la información.**
> **Se me tenga cumplimentado con la misma..." (SIC)**

5.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3801/2020.

Solicitud de acceso a la información pública recibida el día 22 veintidós de julio del presente año, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04536120,** en la que se requiere información que versa en torno a lo siguiente:

> **"...Buenas tardes, a través de este medio solicito la cédula de notificación e infracción, del siguiente folio: 113/271741626..." (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos:

> **"...Por medio de la presente, me permito dar cumplimiento con la prevención practicada, en virtud de la solicitud de información con numero de folio 04536120, misma que consiste en proporcionar nombre del propietario y/o poseedor del vehículo si fuera el caso que tuviera acceso a dicha información, o en su caso el nombre de la persona infraccionada. Siendo este [redacted] En términos de la misma se me tenga dando cumplimiento."...(SIC)**

6.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3678/2020.

Solicitud de acceso a la información pública recibida el día 17 diecisiete de Julio, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04388520**, en la que se requiere información que versa en torno a lo siguiente:

> **"...Cédulas de notificación de infracción con número de folio 294973010, 296754463, 278884945, 471678576, 271942265, 302263515, 302319316, 272315167, 302457395 Y 285861040..." (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos:

> **"...El nombre del solicitante es [redacted], mismo quien es propietario del vehículo, y quien suscribe la petición solicitada..." (SIC)**

7.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3293/2020.

Solicitud de acceso a la información pública remitida mediante oficio **CGEGT/UT/5690/2020;** suscrito por el Lic. C. Óscar Moreno Cruz , Director de la Unidad de Transparencia Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco; a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04007620,** en la que se requiere:

> **"...Solicito copias certificadas de las cedulas de foto infracción por que son necesarias para interponer un juicio de nulidad que a continuación se describe: 113/300960960, 113/301115598, 113/314891139, 113/300052541, 113/300219373, 113/300298974 y 113/300587380..." (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos:

> **"... [redacted] .." (SIC)**

8.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/3900/2020.

Solicitud de acceso a la información pública recibida el día 26 veintiséis de Julio, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO; incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **04635520,** en la que peticiona:

> **"...Buen día, a través del presente medio, solicito las cédulas de notificación e infracción de los folios: 124/00143381, 113/277415038, m619004030741, 113/297178520, 113/297188496, 113/297199927, 113/277943760, 113/277966930, 113/278607518, respecto del vehículo con número de placas JJK2066, con número de serie [redacted] ¡gracias!" (SIC)**

Dando cumplimiento a la prevención efectuada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad en los siguientes términos:

> **"...El nombre del solicitante es [redacted] mismo quien es propietario del vehículo, y quien suscribe la petición solicitada..." (SIC)**

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este orden, establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros.**

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la **prevención de los delitos, la** investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. Define que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6°apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.-Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información, en donde es irrebatible que la Unidad de Transparencia, conforme lo establece el numeral 3 fracción II, inciso c), Artículo 33 fracción XIV, 35 fracción V y 36 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, realizó las gestiones internas a fin de que la Comisaría Vial realizara una minuciosa búsqueda de la información peticionada e informara lo conducente y conforme a derecho corresponda, en base a lo prevé la normatividad citada, emitiendo las respuestas respectivas mediante libelos **SS/CV/12008078/2020, SS/CV/12008079/2020, SS/CV/12008076/2020, SS/CV/12009069/2020, SS/CV/12008203/2020, SS/CV/12008918/2020 , SS/CV/12008883/2020 y SS/CV/12008917/2020** ; suscritos por la Comisario Vial, de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, **C. Blanca Minerva Magaña Arias.**

ANÁLISIS

Este Comité de Transparencia de la Coordinación General de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que, de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, la información solicitada y descrita anteriormente sí existe, ello considerando las respuestas emitida por la Comisario Vial, a la Unidad de Transparencia, sin embargo, derivado de la información que se solicita y que corresponde a **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción, la cual se encuentra inmersa en la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública, en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia** de los FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción, solicitados; misma que fue remitida por la Comisario Vial, en donde es de precisarse que parte de la misma se encuentra en el supuesto de información **confidencial**, ya que el patrimonio forma parte de los derechos de la personalidad y como tal deben estar protegidos por ello resulta suficiente lo anteriormente vertido para justificar y establecer que dicha información de su contenido y alcance legal, forman parte del patrimonio de los titulares que ha sido afectados con motivo de una infracción de tránsito, y como parte de los Derechos de Personalidad están sujetos a los procedimientos de los Derechos Arco que contempla tanto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; hipótesis que no se actualiza en el supuesto que nos ocupa, toda vez que dentro de actuaciones no ha quedado debidamente acreditado la **titularidad y/o representación con los documentos originales idóneos para ello, de la información confidencial que se peticiona, ante el titular de la unidad de transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado**, por las razones antes expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que la información con la que se cuenta y que atiende de manera parcial a su pretensión, relativa a: **la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública**, vinculada estrechamente con el automotor señalado en el escrito de solitud de información, **y en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción**, de referencia y requeridos **de los Procedimientos de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/3698/2020, LTAIPJ/CGES/3702/2020, LTAIPJ/CGES/3712/2020, LTAIPJ/CGES/3770/2020, LTAIPJ/CGES/3801/2020, LTAIPJ/CGES/3678/2020, LTAIPJ/CGES/3293/2020 y LTAIPJ/CGES/3900/2020;** debe ser considerada parte de ella y tratada como de acceso restringido, con el carácter de información **CONFIDENCIAL**, de la cual queda prohibido su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción a terceros, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno; Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales: 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Que los artículos 1°, 2°, 3°, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Tiene sustento legal lo anterior, en el contenido de la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74 del Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial se la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del **secreto de información** que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Del mismo modo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la Tesis Jurisprudencial P. XLV/2000, localizable en la página 72 del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, como criterio vigente respecto al contenido y alcance del derecho a la información estatuido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

Al efecto, sirva robustecer lo anterior con el contenido de la Tesis número I.4o.A.40 A (10a.), Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, que a continuación se invoca:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. **Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

(Lo resaltado es propio).

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba también a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega **de manera integra la información relativa a: la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública**, vinculada estrechamente con el automotor señalado en los **Procedimientos de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/3698/2020, LTAIPJ/CGES/3702/2020, LTAIPJ/CGES/3712/2020, LTAIPJ/CGES/3770/2020, LTAIPJ/CGES/3801/2020, LTAIPJ/CGES/3678/2020, LTAIPJ/CGES/3293/2020 y LTAIPJ/CGES/3900/2020, y en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción**, de referencia,es de resaltar que como se menciono con antelación parte de la información solicitada debe ser considerada **CONFIDENCIAL**, puesto que en ella se contiene información que corresponde a los atributos de la Personalidad del titular de los datos personales y patrimoniales que corresponden a su vehículo, lo cual se desprende que el acceso a la misma pudiese recaer en un uso o reproducción inapropiado de la misma, pues es de ponderar que a la fecha no se ha acreditado la titularidad de la misma, por lo que es indiscutible que un tercero no tiene derecho a obtener información relativa a circunstancias de tiempo, modo y lugar de una infracción de tránsito relacionada con un automotor que forma parte del patrimonio de una persona identificada o identificable, a lo que se estaría en el supuesto de atentar en contra de su privacidad de sus actos.

Por otra parte, es preciso robustecer el presente dictamen, con el criterio aplicado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 2920/2019** promovido en contra de esta **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, ante la negativa para proporcionar de forma íntegra información estrechamente vinculada con foto infracciones de un vehículo automotor, al considerarla parte de ella de carácter Confidencial, más aún cuando es solicitada por un tercero.

Por lo anterior, es menester agregar que conforme lo establece la actual Constitución Política del Estado de Jalisco en el numeral 9 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su arábigo 33. 2; en donde se precisa que las resoluciones emitidas por el órgano garante en materia de transparencia y rendición de cuentas **son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, sin proceder recurso ordinario alguno**.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER SUMINISTRADA EN SU TOTALIDAD** por ser parte de ella información de carácter **CONFIDENCIAL.**

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación Genera Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.-Que es procedente clasificar como información **CONFIDENCIAL,** parte de la información contenida en **la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública**, vinculada estrechamente con el automotor señalado en el escrito de solitud de información, **y en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción**, de referencia y requeridos dentro de los **Procedimientos de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/3698/2020, LTAIPJ/CGES/3702/2020, LTAIPJ/CGES/3712/2020, LTAIPJ/CGES/3770/2020, LTAIPJ/CGES/3801/2020, LTAIPJ/CGES/3678/2020, LTAIPJ/CGES/3293/2020 y LTAIPJ/CGES/3900/2020, mismos en los que se deberá proteger lo relativo a: artículo infringido, fecha de la infracción, municipio en donde ocurrió la infracción, estatus y descripción de infracción;** puesto que en ella se contiene información confidencial vinculada con el patrimonio de un tercero de los cuales el solicitante no acredita titularidad de los mismos. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; bajo esta premisa se le deberá indicar al solicitante que previo a permitirle el acceso y hacerle entrega de la versión pública de los documentos de referencia, deberá realizarse la misma acorde a lo que establecen los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera este Comité de Transparencia, ordena poner a disposición únicamente la versión pública de la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública, concerniente al vehículo descrito en la solicitud de información por contener información patrimonial de un tercero ;**de igual manera no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado, la posibilidad que se trata del titular de dicha información confidencial, por lo que se estuviera en la hipótesis de hacer entrega del documento si proteger secciones que contiene información confidencial y las cuales resultan ser de interés exclusiva de su titular, la cual de igual forma deberá dejarse a disposición en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, debiendo acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante del propietario/poseedor del bien mueble que nos ocupa, con el Endoso o la Tarjeta de Circulación o cualquier otro documento legal que lo acredite; tal y como precisa el numeral 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;** de igual forma se deberá actuar en apego a lao preceptuado en el numeral 89 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se tiene a bien **confirmar** la imposibilidad material a la presente fecha, respecto de la expedición de **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción**, mismos que fueron requeridos dentro de los **Procedimientos de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/3698/2020, LTAIPJ/CGES/3702/2020, LTAIPJ/CGES/3712/2020, LTAIPJ/CGES/3770/2020, LTAIPJ/CGES/3801/2020, LTAIPJ/CGES/3678/2020, LTAIPJ/CGES/3293/2020 y LTAIPJ/CGES/3900/2020**; lo anterior obedece a que no es posible proporcionar el despacho de dichos folios, debido a que el sistema no se encuentra en funcionamiento como consecuencia a que sufrió un desperfecto, por lo que a la fecha existe una imposibilidad material de llevar a cabo la impresión de las ya citadas foto infracciones, tal y como se advierte del Acta de Hechos levantada por la Agencia de Infraestructura de Movilidad del área Metropolitana de Guadalajara, que es quien administra dicho sistema; es por lo que bajo el principio pro persona y de máxima publicidad, fue remitido por el área competente de este sujeto obligado, la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública, en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción.

TERCERO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **CONFIDENCIAL, y** publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que emita una resolución dentro de los **Procedimientos de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/3698/2020, LTAIPJ/CGES/3702/2020, LTAIPJ/CGES/3712/2020, LTAIPJ/CGES/3770/2020, LTAIPJ/CGES/3801/2020, LTAIPJ/CGES/3678/2020, LTAIPJ/CGES/3293/2020 y LTAIPJ/CGES/3900/2020;** las cuales deben atenderse conforme la ley aplicable en la materia, y notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la **Afirmativa Parcial,** si fuera el caso y no acredite la titularidad de la misma para proporcionar la información solicitada de manera íntegra, por haber sido clasificada parte de ella como de carácter **CONFIDENCIAL.**

QUINTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante y/o un tercero.

- CÚMPLASE –

Así resolvieron por mayoría simple los integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia del **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; así como del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad en el Estado de Jalisco y de la Secretaría de Seguridad; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN.
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, de fecha 10 diez de Agosto del año 2020 dos mil veinte.